

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —
Idem particulares 2,00 —
Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Seguridad

Lista de las licencias de uso de armas y de uso de armas de caza y para cazar expedidas por esta Dirección durante el mes de Enero de 1929.

Número de las licencias, clase, día, nombres y apellidos, edad y vecindad.
(Continuación)

37, caza, 2, Gregorio Sainero González, 36 años, idem.

38, idem, id., Basilio Zamorano Miguel, 25 años, Galapagar.

39, idem, id., Pedro Comendador Robles, 18 años, idem.

40, idem, id., Angel Hernán Alonso, 25 años, idem.

41, idem, id., Martín Martín Redondo, Zarzalejo.

42, idem, id., Francisco Mira Nairago, 25 años, Mejorada.

43, idem, id., Constantino Peralta Lázaro, 33 años, Puente de Vallecas.

44, idem, id., Justo Jurdado Paredes, 30 años, Colmenar Viejo.

45, idem, id., Santiago Aragón Aparicio, idem.

46, idem, id., Angel Rodríguez Bermúdez, Villaverde.

47, idem, id., Saturnino Martínez Hernández, Madrid.

48, idem, id., Felipe Lamela Fernández, 30 años, Piñuécar.

49, idem, id., Ramón Castaño Rivera, 57 años, idem.

50, idem, id., Salustiano López Aparicio, 19 años, Cercedilla.

51, idem, id., Enrique Velasco Yela, 37 años, Madrid.

52, idem, id., Domingo López Puente, 35 años, idem.

53, armas, idem, Manuel Sánchez Lomas, 34 años, idem.

54, idem, id., Enrique Olmedo Bachiller, 33 años, idem.

55, caza, idem, Anselmo Muñoz del Toro, 70 años, Torres.

56, idem, id., José Gómez Chacón, 45 años, Belmonte.

57, idem, id., Atilano Sánchez Vázquez, 30 años, idem.

58, idem, id., Francisco García Torres, 24 años, Valdilecha.

59, idem, id., Cesáreo Plaza Gómez, 38 años, idem.

60, idem, id., Emiliano Plaza Gómez, 26 años, idem.

61, idem, id., Estanislao Moreno López, 44 años, idem.

62, idem, id., Santiago López López, 43 años, idem.

63, armas, idem, Nicolás Ortega Centenera, 35 años, Madrid.

64, idem, id., Fidel Gascón Rolla, 27 años, idem.

65, caza, idem, José Ballesteros López, 40 años, idem.

66, armas, 3, Juan Bigue Bedia, 40 años, idem.

67, caza, idem, Alvaro María de Ulloa, 39 años, idem.

68, idem, id., Luis de Ardamán Mariategui, idem.

69, idem, id., Manuel Aguilar de la Cabrera, 42 años, idem.

70, idem, id., Laureano Martín Rubio, 58 años, idem.

71, idem, id., José Fernández Rodríguez, 44 años, idem.

72, idem, id., Luis Santana Laguna, 45 años, idem.

73, idem, id., José Obraido Ramos, 27 años, idem.

74, idem, id., Juan Francisco Montero Cruz, 39 años, idem.

75, Antonio de Lucas Domingo, 35 años, Canencia.

76, idem, id., Secundino Gómez Herranz, 22 años, Patones.

77, idem, id., Mateo Maestro Zaragoza, 30 años, Carabanchel Bajo.

78, idem, id., Antonio Martín Rodríguez, San Lorenzo.

79, idem, id., Manuel Patier Revuelta, Villanueva de la Cañada.

80, armas, idem, Antonio del Río, 23 años, Madrid.

81, caza, idem, Ruperto Serrano Gómez, 51 años, idem.

82, idem, id., Gregorio Martín Borego, 26 años, idem.

(Continuación)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 10 del pasado Abril, anunciar subasta pública para contratar la construcción de cuatro quioscos evacuadores, emplazados en el parque de Madrid, paseo de Rosales y parque del Oeste, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO I

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Composición de las obras.*—Las obras se compondrán de la construcción de nueva planta de cuatro quioscos evacuadores, emplazados en los parques de Madrid, con arreglo a los planos, estados de mediciones, cuadros de precios, memoria y demás documentos del proyecto, y a cuantas disposiciones dicte la Dirección técnica de las obras, aunque no estén especificadas en este pliego de condiciones.

Art. 2.º *Emplazamiento.*—Dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la contrata la Dirección técnica facilitará los planos de emplazamiento y las cotas y rasantes generales de los quioscos.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 3.º *Agua.*—El agua que ha de emplearse en las obras será procedente de las conducciones de aguas potable establecidas en Madrid.

Arena.—La arena que se emplee en los componentes de los morteros y hormigones será silicea cuarzosa, limpia por completo de materias extrañas, de composición granulométrica uniforme. Será de río o procedente de las excavaciones, siempre que reúna las condiciones exigidas y las que dicte el facultativo Director.

Cal grasa.—Deberá ser blanca, bien cocida, sin contener cenizas ni otras materias extrañas; se entregará en terrones cuyo volumen no sea menor de un decímetro cúbico. Al apagarla por aspersión aumentará de una vez y media a dos veces y media su volumen primitivo, presentando señales de efervescencia un minuto después de verter sobre ella el agua, siendo

desechada la que dé más de un 3 por 100 de gramas.

Cemento.—Será de marcas correspondientes a fábricas Nacionales de primer orden y se ajustará a las condiciones siguientes:

Fraguado.—El fraguado deberá empezar después de una hora y antes de cinco y terminar antes de las catorce.

Resistencia de la pasta dura a la tracción.—A los siete días, 20 kilogramos por centímetro cuadrado; a los veintiocho días, 28 kilogramos por centímetro cuadrado.

El mortero normal, compuesto de una parte de cemento y tres de arena, resistirá la tracción de 10 kilogramos por centímetro cuadrado a los siete días, y 15 kilogramos por centímetro cuadrado a los veintiocho.

Piedra para hormigones.—La piedra será silicea cuarzosa, desprovista de toda sustancia arcillosa o materia extraña, pudiendo ser de río o piedra machacada no deleznable y las dimensiones de los trozos oscilen precisamente entre los 0,01 a 0,06 metros.

Ladrillos recochos.—Se compondrán de buenas tierras arcillosas, poco cargadas de arena, sin manchas o caliches; sus superficies serán lo más uniforme posible; tendrán homogeneidad de cocción, y al golpearse deberán producir un sonido sonoro, algo metálico; en su fractura presentarán un grano fino apretado.

Ladrillos cerámicos y rasillas.—Además de las condiciones anteriores exigidas para los ladrillos, serán perfectamente regulares en sus formas y dimensiones, sin hendiduras o rebabas en sus aristas y serán de elaboración mecánica. Su resistencia a la compresión no será inferior a 75 kilogramos por centímetro cuadrado y a la extensión de 20 kilogramos, no debiendo absorber, estando bien secos, más de 10 por 100 de su peso de agua.

Sillería de piedra granítica.—La sillería deberá ser de piedra granítica de grano fino y azulado, bien cuajada en todas sus partes, estando exenta de materias extrañas o terrosas de óxido de hierro, sin hojas, desportillos ni coqueras, y susceptible de labra fina y esmerada.

Tubería de gres.—Los tubos de gres deberán ser de primera calidad, bien cocidos, sonoros e impermeables e intacables por los ácidos; el barnizado deberá formar cuerpo íntimamente con el tubo.

Sumergidos en agua durante veinticuatro horas, previamente desecados, no deberán absorber más de 0,015 de su peso.

Tuberías de plomo.—El plomo de las tuberías será de excelente calidad, de espesor uniforme en toda la longitud del tubo; no se admitirá el plomo agrio o que presente porosidades, ranuras o cuerpos extraños que lo debiliten o impurifiquen.

Hierros forjados e hierros laminados. El hierro forjado será de grano fino y homogéneo; no deberá presentar grietas ni señales de incrustación en su masa, de óxidos, escorias ni otros cuerpos extraños. Su resistencia a la tracción será como mínimo, de 30 kilogramos por milímetro cuadrado, y el alargamiento en la rotura deberá ser, cuando menos, del 15 por 100.

Hierro fundido.—El hierro colado será gris, de segunda fusión, de grano fino y homogéneo, y sonido, al choque, igual y claro; no se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurados o fosforados, ni las que presenten faltas, grietas o venteaduras.

La resistencia a la compresión será, por lo menos, de 65 kilogramos por milímetro cuadrado.

Tuberías de hierro fundido.—La fundición de las tuberías rectas y piezas especiales será gris, sin pelos, grietas en su masa ni torceduras o alabeos de ningún género y sin faltas de cilindrado en su interior y exterior.

Todos los tubos rectos deberán ser fundidos verticalmente.

Yeso negro.—Será puro sin tierras, piedras o materias extrañas y de reciente cocción. Amasado con un volumen igual de agua, deberá fraguar con rapidez, aumentando su volumen en un quinto. Se desechará el que, una vez tendido, presente grietas o florescencias salitrosas.

No se admitirá el yeso que tenga más de un 60 por 100 de granzas.

Yeso blanco.—Cumplirá las condiciones enumeradas para el yeso negro, no admitiéndose cantidad alguna de granzas.

Piedra artificial.—Se ejecutará con mortero hidráulico de las proporciones marcadas en el cuadro de precios correspondientes, casi seco, el cual se apisonará convenientemente contra las paredes o paramentos del molde para evitar oquedades una vez separado éste. En el interior de la pieza que haya de construirse podrá emplearse hormigón hidráulico escogido en el sentido de que la piedra sea del tamaño más pequeño. Será desechada toda aquella pieza de piedra artificial que, una vez colocada, presente deformaciones o sus aristas no sean perfectas.

Art. 4.º Materiales no consignados en este pliego.—Todos los materiales empleados en las obras, incluidos como tales; todos los aparatos sanitarios, eléctricos y decorativos, así como las instalaciones especiales de saneamiento, calefacción y alumbrado y todos los elementos necesarios para su completo y perfecto funcionamiento, serán de primera calidad y no podrán emplearse sin que, previamente, hayan sido escogidos y admitidos por el Director técnico de las obras.

Art. 5.º Análisis.—El contratista estará obligado a costear, por su cuenta, cuantos gastos sean necesarios para los reconocimientos o análisis de materiales que juzgue precisos la Dirección técnica de las obras.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 6.º Replanteos.—Transcurridos quince días, a contar de la firma

de la escritura, se procederá al replanteo de los quioscos que han de construirse, cuyas operaciones las realizará el personal de la Dirección técnica de las obras, debiendo el contratista facilitar los elementos necesarios, a su costa, para la indicada operación.

Art. 7.º Vallas.—Una vez efectuado el replanteo la contrata construirá la valla necesaria para la ejecución de las obras y materiales acopiados, las cuales estarán convenientemente armadas y pintadas, y serán construídas por cuenta de la contrata y a satisfacción de la Dirección técnica.

Art. 8.º Alteraciones de dimensiones, números y pesos.—Forma de realizar los trabajos y alteración de los sistemas constructivos.—Los números, dimensiones y pesos que se consignan en los estados de mediciones, se entienden únicamente a los efectos de la formulación del presupuesto, pudiendo ser alterados por la Dirección de las obras. Igualmente podrán ser sustituidas total o parcialmente las fábricas, elementos constructivos y cualquier otro objeto, por otras clases, siempre que así lo estime oportuno la Dirección de las obras, y el contratista queda obligado a ejecutar lo que se le ordene, sin otro requisito que la formulación del oportuno precio contradictorio, y sin que a la contrata quepa derecho a reclamar la realización de las obras presupuestas ni negarse a ejecutar las que sobrepasen de las cifras consignadas. La Dirección de las obras establecerá el orden de los trabajos, modo de ejecución de los mismos, manipulación de los morteros y hormigones, medidas de previsión en favor de personas y cosas, a cuyos fines el contratista facilitará en todo momento y obedecerá con el mayor celo y actividad la órdenes recibidas de la Dirección técnica.

Art. 9.º Movimiento de tierras.—Se efectuarán las aperturas de las zanjas necesarias para los cimientos y desagües de aguas residuarias, conforme se indiquen en los planos y demás documentos del proyecto, conservándose las tierras en depósitos, necesarias para los terraplenados precisos.

Igualmente se procederá con las excavaciones en mina para construcción del alcantarillado y con los pozos necesarios para la ejecución de éstas, llevándose a vertedero las tierras o escombros sobrantes una vez realizadas las obras mencionadas. El contratista queda obligado a tomar cuantas medidas y precauciones considere necesarias para la seguridad de los obreros, efectuando las entibaciones precisas a tal efecto.

Para el abono de las unidades mencionadas se considerará excavación en zanja la parte excavada desde el piso donde se coloquen los servicios del quiosco evacuatorio hasta la profundidad que se ordene. La excavación en pozo será la necesaria a efectuar fuera del recinto del quiosco. Se tendrá en cuenta que en los precios calculados, correspondientes a las unidades de obras anteriormente mencionados, está incluido el valor de levantado de pavimento, sea cual fuere su clase, y el valor de las entibaciones que sean preciso practicar.

Art. 10. Cimientos.—Estos se construirán de hormigón hidráulico, de las proporciones indicadas en el cuadro de precios descompuestos correspondientes. Se efectuarán echando el hormigón en las zanjas y por pequeñas tongadas y convenientemente apisonadas hasta llegar a la altura determinada en los planos.

Art. 11. Muros.—Los muros se eje-

cutarán de fábrica de ladrillo recocho y mortero de cal y arena, siguiendo las instrucciones de la Dirección técnica de las obras, quien dispondrá, si así lo juzga oportuno, las partes o el todo de las fábricas en que haya de emplearse mortero de cemento.

Art. 12. Tabiques.—Los tabiques interiores se construirán de panderete con rasillas tomadas con yeso. En algunos casos, indicados por la Dirección, se atirantarán los tabiques con hierros de perfiles pequeños, convenientemente cosidos, quedando dichos atirantados embebidos en el interior de los tabiques.

Art. 13. Cubierta de los quioscos.—Esta cubierta estará constituida por pares de terciados de pino de primera calidad, apoyados por la parte alta en dos hileras, las que, a su vez, se apoyarán en el peralte de los muros de fachada y traviesa media, y por la parte baja en las carreras, formando dos ventanillas. Sobre las hileras se colocarán unos bivotillos o enanos de la misma escuadrería para que sirvan de apoyo a las carreras del cuerpo saliente de la cubierta o lucernario, y sobre éstas irán los pares que forman la sobrecubierta, terminando en una hilera o cumbre, formando cubierta a cuatro aguas o a pabellón. Todos los pares irán separados unos de otros 0,60 metros entre ejes y los bivotillos a un metro. Los pares volarán sobre el plomo de los muros de fachada lo suficiente para evitar que el agua de lluvia resbale por las fachadas. Sobre los pares se ejecutará un entarimado con tabla machihembrada a corte de pluma, y sobre ésta se colocarán listoncillos de madera para sujetar la teja plana con alambres galvanizados, las que deberán estar sentadas perfectamente y sin ningún movimiento y con las tejas de forma especial para las limas tesas o caballetes. Las cabezas de los pares que vayan al descubierto irán formando una sencilla moldura a modo de canecillo. Las hileras irán provistas de tirantes también de madera.

Art. 14. Revocos, guarnecidos, enlucidos y blanqueos.—Las fachadas de los quioscos se revocarán a la catalana, previo el guarnecido de cemento correspondiente y con arreglo a las disposiciones que dicte la dirección de las obras. Los paramentos interiores de este quiosco, así como las guarniciones de los huecos, se guarnecerán de yeso negro, convenientemente maestrado, formando lienzos perfectamente planos y verticales, y sobre este guarnecido se procederá al blanqueo con llana y lavado de muñequilla en todos los paramentos guarnecidos.

Los guarnecidos de cementos se efectuarán tirando la pasta sobre las fábricas previamente regadas y después se fratasará para formar una superficie áspera, pero perfectamente vertical; una vez efectuado el guarnecido y antes de que se seque por completo, se ejecutará un enlucido bruñido con paleta y cemento en polvo.

Art. 15. Revestimiento de azulejos. Los revestimientos interiores o frisos de los quioscos serán de azulejos blancos del país, de primera calidad, de 0,075 por 0,15 metros, recibidos con mortero de cemento. Todos los paramentos, revestidos de azulejos, se verán perfectamente verticales y planos, sin que sobresalga ningún azulejo, y cuando por ajustarse a las medidas hubiese necesidad de emplear azulejos incompletos, se estudiará su colocación al efecto de conseguir un conjunto armónico.

La decoración se obtendrá colocando un fajeado con tiras de azulejos coloreados y con moldura en la coronación del revestido. Los ángulos entrantes y salientes se cordarán con moldura de doble curvatura con sus correspondientes piezas de rincón o de aristas salientes.

Art. 16. Pavimentos.—Los pavimentos serán de baldosín hidráulico, sentados sobre hormigón con mortero de cemento. Los baldosines serán escogidos sus dibujos y sus colores por la Dirección de las obras, perfectamente sentados con ligeras desnivelaciones o vertientes hacia los sumideros que se colocarán para facilitar la evacuación del agua procedente de baldeos o fregados.

Art. 17. Decoración de fachadas de quiosco.—En las fachadas de los quioscos, además del revoco a la catalana, llevará, conforme indica el dibujo, unos fingidos de yeso figurando maderas al descubierto, convenientemente pintados al óleo en color liso, y unas cartelas de azulejos sevillanos recibidos en el muro cara con el escudo de Madrid, y otras con las inscripciones «Señoras» y «Caballeros». En las bases de las columnas se colocarán también azulejos de pequeñas dimensiones y de color liso. En todos los detalles se seguirán las instrucciones que dicte el Director técnico de las obras.

Art. 18. Piedra artificial.—Será de las condiciones exigidas anteriormente y se aplicará en los zócalos de las fachadas de los quioscos, imitando sillera almohadillada, con una imposta de coronación, así como las columnas en las puertas de entrada, bases y apoyos de escalera. Todos los paramentos al exterior de la piedra artificial irán pintados o como designe el Director técnico.

Art. 19. Cantería granítica.—Los buzones para registro de las alcantarillas serán también de piedra granítica, de la misma labra exigida anteriormente y de dimensiones mínimas de 1'00 por 1'00 por 0'14 m. de espesor. En su parte central llevará un rebajo o golilla para que ajuste perfectamente al cerco o marco de la tapa de hierro, dejando las necesarias holgaduras para el recibido de cemento del cerco.

Art. 20. Carpintería de armar.—La constituyen únicamente los terciados colocados sobre las columnas, normal y paralelamente, para formar los emparrados en las puertas de acceso al quiosco. En las cabezas de los maderos se formará una pequeña moldura, según las instrucciones que al efecto se den. Igualmente corresponde a este artículo la cubierta designada en el número 13.

Art. 21. Carpintería de taller.—La madera para la carpintería de taller se ejecutará toda ella de pino melis, escogido, de superior calidad, perfectamente sano, sin nudos, grietas, oquedades ni defectos. La carpintería de taller, tanto en las puertas, postigos, montantes, ventanas, se ejecutará con arreglo al dibujo, en el que se detallarán las dimensiones, escuadrías, gruesos y moldados de peñazos y tableros. Los herrajes de colgar, así como los de seguridad, formados por cerraduras, bisagras, manillones, guardamanos, escudos, pasadores, fallibas y pestillos, se considerarán incluidos en el precio del metro cuadrado y serán escogidos por la Dirección de las obras, ajustándose al precio consignado.

Art. 22. Vidriería.—Las vidrieras de ventanas montantes llevarán cris-

tal prensado nieve o del dibujo y calidad que indique la Dirección. Irán sujetos con junquillos de madera a los rebajos de la carpintería de taller.

Art. 23. *Pintura*.—La pintura será al temple, al óleo, al esmalte y barnizado sobre madera pintada o sin pintar. Todos los colores, aceites, aguarrás y barnices serán de primera calidad, y se aplicarán en los sitios que indique la Dirección de las obras, así como el colorido y el número de manos que sea preciso para que quede la pintura en inmejorables condiciones de tono y de igualdad.

Art. 24. *Saneamiento*.—La tubería de grés, del diámetro de 0,25 metros, para los ramales destinados a aguas residuarias, con sus correspondientes piezas especiales de codo, se colocarán sobre una cuna de hormigón hidráulico, de las proporciones indicadas en el cuadro de precios, y serán de las condiciones marcadas en el lugar correspondiente. En la parte central de los quioscos o donde designe el Director de las obras se construirán arquetas de fábrica de ladrillo sobre hormigón, con enlucido de cemento; una en el departamento destinado a señoras y otra en el de caballeros. En la parte superior de las arquetas y en su centro se colocará un sumidero, sifón de hierro, de doble salida, de 0,20 por 0,20 metros, y el resto de cubierta de la arqueta se hará con tableros de rasilla y mortero de cemento, sobre los que se sentará el pavimento del evacuatorio. Para recoger todos los desagües anteriormente citados se construirá una alcantarilla hasta la más próxima de las alcantarillas generales construídas. La sección estará formada por una solera de hormigón hidráulico, de las proporciones indicadas en la descomposición de precios, de forma rectangular, de 1,36 de ancho por 0,40 metros de alto. En el centro de dicha solera se hará un canal semicircular cuyo centro se encuentra a 15 centímetros más bajo de la línea superior de la solera. Sobre esta solera se construirán cisternas rectas de fábrica de ladrillo con mortero de cemento, de 0,28 metros de espesor, y sobre ellas se ejecutará una bóveda de cañón seguido, de la misma clase de fábrica. En la parte superior de la solera y al objeto de cubrir la canal, se harán a ambos lados de ésta unos rebajos o golillas, de 6 centímetros de altura por 10 de ancho, que servirán para apoyar unas placas de cemento armado, de 0,40 metros de longitud, construídas en taller y colocadas para tapar la canal. A ésta y por debajo de dichas tapas, se acomodarán los tubos de gres de 0,25 metros, correspondientes a los diferentes desagües de los servicios. Toda la parte interior de la sección se guarnecerá y enlucirá de mortero de cemento.

Para visitar esta galería o alcantarilla, se construirá un pozo de fábrica de ladrillo, provisto en su parte superior de un buzón de piedra y de las condiciones expresadas en otro lugar, y una tapa con cerco de hierro fundido, de peso determinado en el cuadro de precios correspondientes. Los buzones de piedra que se coloquen fuera del recinto de los quioscos, irán provistos de tapa de piedra con las mismas condiciones señaladas. Estos pozos llevarán colocados patés construídos en las fábricas, a juicio de la Dirección de las obras.

En todos los servicios y en la parte correspondiente a los desagües de ellos, se construirán unas pequeñas arquetas de 0,40 por 0,40 metros de luces interiores en la parte superior, de paramentos inclinados formando

cuneta, construídos de fábrica de ladrillo o de hormigón hidráulico convenientemente enlucidas de cemento, y otros de 0,40 metros de altura, desde donde partirá el tubo de desagüe correspondiente. El espacio en la parte superior de estas arquetas que quede libre una vez colocado el aparato a cuyo fin se destine, se cubrirá con rasilla tomada con cemento y sobre ella irá sentado también con cemento la parte de pavimento que le corresponda.

Art. 25. *Fontanería*.—Oportunamente por la Dirección de las obras se determinarán las disposiciones, forma de instalación y dimensiones de las tuberías, peso, en términos generales, se adoptarán las siguientes:

La acometida general de agua estará formada por tubos de hierro de 30 milímetros, con sus correspondientes codos y piezas de T de 30 milímetros y el ramal necesario del diámetro conveniente para empalmar los tubos niquelados que se consideren formando parte de los aparatos sanitarios, y, por tanto, incluidos en su precio. Paralelamente a esta tubería irá otra de 20 milímetros con análogas piezas especiales para servicio de agua caliente, y, desde luego, en la longitud necesaria, teniendo en cuenta que únicamente los lavabos y bidets precisan de él. Toda la tubería empalmada a rosca por medio de manguitos con filástica y minio, irá sujeta a las paredes con grapas o abrazaderas y pintada al óleo. También irán instaladas en sitio fácilmente manejables las llaves de paso correspondientes, colocadas en forma de que, en caso de avería, no sea preciso cortar todo el servicio de agua. Los desagües serán de tubería de plomo de 20 centímetros colocados en aquellos aparatos como fuentes y lavabos que no están apoyados en el suelo. En estos desagües se colocarán sifones con registro y colador niquelado y convenientemente soldados. Todas las tuberías en su parte visible irán pintadas al óleo. Las fuentes serán de hierro con grifo Cadet y pila del modelo corriente, sujetos con tornillos y nudillos a las paredes y pintados al óleo.

Art. 26. *Aparatos sanitarios*.—Los inodoros serán de loza blanca inglesa con tabloncillo de roble barnizado y palomillas de hierro, depósito de hierro de 10 litros, con tirador, cadena de metal niquelado y puño de porcelana. La parte de hierro al descubierto irá pintada al óleo. Los bidets serán de loza blanca y la grifería y válvulas niqueladas.

Los lavabos serán de placa de loza blanca inglesa semicircular de 0,56 por 0,41 metros, con grifos y válvulas niqueladas y colocados sobre palomillas de hierro forjado y pintados al óleo.

Las baterías de urinarios estarán formadas por el número necesario de plazas de porcelana inglesa de primera calidad e irán perfectamente unidas unas plazas a otras con piezas especiales de porcelana para formar un conjunto armónico; cada tres plazas unidas llevarán un depósito que podrá ser de carga intermitente o continua, según se ordene por la Dirección técnica de las obras. Las válvulas de desagüe irán provistas de una rejilla niquelada en forma de cúpula para evitar la absorción de cualquier cuerpo sólido. Delante de las baterías de urinarios se construirá una arqueta embebida en el pavimento y su fondo con inclinación pronunciada hacia el desagüe de los urinarios. Será de 0,30 milímetros de ancho por toda la longitud que ocupen los urinarios e irá provista de una rejilla de hierro

pintada al óleo. Para los efectos de abono se considerarán incluídas en el valor o precio de los aparatos las tuberías niqueladas a partir desde el empalme con las tuberías generales de alimentación, bien de agua caliente o fría.

Todos los aparatos, que tendrán que ser escogidos por la Dirección técnica de las obras, podrán ser modificados a su juicio dentro de los límites de los precios marcados en los presupuestos.

Art. 27. *Utensilios y muebles*.—Los ganchos dobles para colgar, los espejos, toalleros, jaboneras, papeleras para papel higiénico, escupidoras, cestos para ropa sucia y, en general, todos los utensilios, serán de los corrientes en el comercio, y serán escogidos por el Director técnico de las obras, estando detallada su forma en el cuadro de precios, en los cuales se entenderá incluída su colocación y sus elementos necesarios para ella y en disposición de prestar servicio.

Los muebles especiales no corrientes que se tengan que construir, tales como sillas de hierro, mesas, armarios o estantes para el personal del servicio, se ejecutarán con arreglo a los modelos y dibujos que, oportunamente, se darán por la Dirección de las obras, así como la redacción de los rótulos que hayan de colocarse en las cartelas indicadoras, y el sistema de contadores de servicios.

Art. 28. *Obras que no se especifican en este articulado*.—La ejecución de todas las obras que no se detallan en este pliego de condiciones por su escasa importancia se efectuarán con arreglo a los principios generales comunes a toda buena construcción, y con sujeción a cuanto disponga para cada caso el facultativo encargado, tomando como base lo expresado en los diversos documentos del proyecto.

Todos los cambios de emplazamiento de los servicios de empresas o particulares se harán por las Compañías propietaria correspondientes, y serán abonados por administración, sin el aumento del 15 por 100, ni la baja en la subasta, y sí, únicamente, el 1 por 100 por adelanto del dinero cuando abone el contratista el importe de las referidas facturas.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29. *Dirección de las obras*.—La Dirección técnica de las obras estará a cargo del Director del Servicio de Aguas Potables y Residuarias del Excelentísimo Ayuntamiento, que se entenderá directamente con un facultativo legalmente autorizado, nombrado por el contratista, quien cumplirá todas cuantas órdenes y disposiciones técnicas procedan de la referida Dirección.

Además habrá un encargado del contratista a los efectos indicados anteriormente.

Art. 30. *Inspección y vigilancia de las obras*.—El Director técnico podrá nombrar, para la inspección de las obras, el personal facultativo auxiliar técnico y vigilantes al pie de obra que considere necesario para hacer cumplir a la contrata todas cuantas instrucciones dicte la Dirección, así como las determinadas en este pliego de condiciones. Los gastos, tanto de personal como de material, consecuentes de la Dirección, inspección y vigilancia de las obras, serán satisfechos por el contratista y abonados a éste en las liquidaciones parciales correspondientes, sin el 15 por 100 ni la baja de subasta.

Art. 31. *Libretas de servicio*.—En las obras existirá una libreta foliada o

un dietario donde se anotarán cuantas órdenes se dicten en el transcurso de las obras. Serán de puño y letra y suscriptas por la persona que las dicte por sí o por delegación del Director técnico de las obras.

Art. 32. *Liquidaciones parciales*.—Bimestralmente se efectuarán por el personal afecto a la Dirección mediciones de toda la obra ejecutada. Dichas mediciones serán valoradas con los precios unitarios del proyecto, formando así la liquidación bimestral. Estas liquidaciones llevarán el conforme del contratista.

Art. 33. *Certificaciones a buena cuenta*.—Con arreglo a lo que resulte de las liquidaciones bimestrales, el Director técnico de las obras expedirá la certificación correspondiente para el pago al contratista a buena cuenta.

Art. 34. *Liquidaciones generales*.—Recibidas provisionalmente las obras y durante el plazo de garantía, se procederá a efectuar una detalladísima medición de todas las obras recibidas, tomando cuantos datos sean precisos para formular los planos necesarios, que serán reproducción exacta de la obra ejecutada y a la vista de éstos se efectuarán mediciones y valoraciones para formar la liquidación general de las obras.

De dicha liquidación se deseontará lo abonado a buena cuenta por liquidaciones parciales, y si resultase alguna cantidad a favor del contratista, será certificada por la Dirección de las obras para su abono.

Art. 35. *Plazo de ejecución*.—El plazo para la ejecución de las obras será de seis meses, contando a partir de la fecha en que se comunique a la contrata la orden de dar principio a las obras. Si pasado el plazo de ejecución marcado no se hubiesen terminado las obras, pagará el contratista una multa de 25 pesetas diarias por cada día o fracción que se demorase su terminación.

Art. 36. *Recepción provisional de las obras*.—La recepción provisional de las obras se efectuará dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación de la contrata donde exprese que las obras están terminadas y en disposición de ser recibidas.

Art. 37. *Plazo de garantía y recepciones definitivas*.—Una vez recibidas provisionalmente las obras y firmada el acta correspondiente, se fija un plazo de seis meses, que empezará a contarse desde el día de la fecha del acta de recepción, y, una vez transcurrido el tiempo determinado, se procederá a la recepción definitiva, extendiéndose el acta correspondiente.

Si durante este plazo de garantía el contratista no hubiese corregido los defectos, roturas y variaciones, por su cuenta, las podrá efectuar el Servicio, descontando su importe de la fianza que el contratista tenga depositada.

Art. 38. *Cumplimiento de las disposiciones vigentes*.—El contratista queda obligado al cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes de toda índole, tales como el Real decreto de 22 de Junio de 1910, Reglamento de 23 de Febrero de 1908, relativo a la producción nacional; lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contratos con los obreros que hayan de ocuparse en las obras; ley de Accidentes del Trabajo y cuantas disposiciones se dicten durante el transcurso de las obras.

Madrid, Junio de 1928.

El Arquitecto Director,
José de Lorite

PRESUPUESTO GENERAL

| Número de unidades | CLASE DE OBRA | PRECIO Pesetas | IMPORTE Pesetas |
|---|--|-------------------|--------------------|
| QUIOSCO DE EVACUATORIO PUBLICO | | | |
| <i>Artículo 1.º—MOVIMIENTO DE TIERRAS</i> | | | |
| 24,024 | metros cúbicos de excavación en zanjas para ci- miento..... | 4 49 | 107 87 |
| 18,840 | ídem íd. en pozo..... | 7 03 | 132 45 |
| 50,200 | ídem de minado para construcción de alcan- tarilla..... | 8 81 | 442 26 |
| 36,650 | ídem de terraplenado y apisonado..... | 2 25 | 82 46 |
| 56,414 | ídem de transporte de tierras al vertedero.... | 5 52 | 311 41 |
| TOTAL ARTÍCULO 1.º..... | | | 1.076 45 |
| <i>Artículo 2.º—OBRAS DE ALBAÑILERÍA</i> | | | |
| 15,264 | metros cúbicos de hormigón hidráulico en maci- zado de zanjas y cunas de asiento de tubería.. | 68 89 | 1.051 54 |
| 4,544 | ídem de piedra artificial en basas de columnas y zócalos de las fachadas..... | 214 — | 972 42 |
| 4 | columnas de piedra artificial en fachadas princi- pales (tanto alzado)..... | 175 — | 700 — |
| 39,973 | metros cúbicos de fábrica de ladrillo con mortero ordinario..... | 66 76 | 2.668 60 |
| 63,28 | ídem cuadrados de tabique de rasilla y yeso en distribución servicios..... | 4 24 | 268 31 |
| 73,10 | ídem íd. de cubierta completa..... | 51 65 | 3.775 61 |
| 140,52 | ídem íd. de revoco a la catalana..... | 8 48 | 1.191 61 |
| 267,36 | ídem íd. de guarnecidos y maestrado en lien- zos verticales con yeso negro..... | 2 — | 534 72 |
| 119,40 | ídem íd. de blanqueo a llana en lienzos ver- ticales..... | 0 75 | 895 50 |
| 147,96 | metros cuadrados de revestimiento de azulejos del país, de primera calidad..... | 38 — | 5.622 48 |
| 40,00 | metros cuadrados de pavimento de baldosín hidráulico..... | 16 — | 640 — |
| 18,00 | metros cuadrados de pavimento de cemento ra- mirado..... | 9 50 | 171 — |
| | Adorno y decoración de fachada..... | | 750 — |
| TOTAL ARTÍCULO 2.º..... | | | 19.241 79 |
| <i>Artículo 3.º—CANTERÍA</i> | | | |
| 12,00 | metros lineales de peldaño, piedra granítica... | 40 42 | 485 04 |
| TOTAL ARTÍCULO 3.º..... | | | 485 04 |
| <i>Artículo 4.º—CAPINTERÍA DE ARMAR</i> | | | |
| 36,60 | metros lineales de terciados de madera de pino, moldeados..... | 2 75 | 92 40 |
| TOTAL ARTÍCULO 4.º..... | | | 92 40 |
| <i>Artículo 5.º—CARPINTERÍA DE TALLER</i> | | | |
| 5,20 | metros cuadrados de puerta de entrada al quiosco..... | 130 — | 676 — |
| 16,64 | metros cuadrados de vidrieras montantes en fachadas..... | 64 — | 1.064 96 |
| 10,08 | metros cuadrados de postigos de entrada a cabinas..... | 70 — | 705 60 |
| 3,60 | metros cuadrados de postigos en dependencias del servicio..... | 49 — | 176 40 |
| TOTAL ARTÍCULO 5.º..... | | | 2.622 96 |
| <i>Artículo 6.º—VIDRIERÍA</i> | | | |
| 18,04 | metros cuadrados de vidrios prensados en ven- tanas, colocados..... | 20 — | 360 80 |
| TOTAL ARTÍCULO 6.º..... | | | 360 80 |
| <i>Artículo 7.º—PINTURA</i> | | | |
| 122,00 | metros lineales de pintura al óleo en tuberías y hierros al descubierto..... | 0 50 | 61 — |
| 144,14 | metros cuadrados de pintura al óleo sobre car- pintería de taller y sobre entablado de cubier- ta y pares..... | 3 — | 432 42 |
| 109,40 | metros cuadrados de pintura al temple sobre paramentos verticales..... | 0 70 | 83 58 |
| TOTAL ARTÍCULO 7.º..... | | | 577 — |
| <i>Artículo 8.º—SANEAMIENTO</i> | | | |
| 67,60 | metros lineales de tubería de gres de 0,25 milí- metros de diámetro..... | 24 33 | 1.644 70 |
| 16 | piezas especiales para tubería de gres de 0,25 milímetros..... | 30 70 | 492 16 |

| | | | |
|-------------------------|--|--------|----------|
| 20,00 | metros lineales de alcantarilla visitable tipo B. | 127 37 | 2.547 40 |
| 6,00 | metros lineales de pozo de bajada a la aco- metida..... | 66 78 | 400 68 |
| 1 | buzón de piedra sin tapa para el pozo de re- gistro..... | 96 — | 96 — |
| 1 | tapa y cerco de hierro fundido..... | 77 12 | 77 12 |
| 2 | sifones sumideros con arqueta..... | 50 — | 100 — |
| 30,00 | metros lineales de tubería de plomo vol. núme- ro 2 para ventilación..... | 8 50 | 255 — |
| 11 | cubetas arquetas de fabricación de labrillo.... | 30 — | 330 — |
| TOTAL ARTÍCULO 8.º..... | | | 5.963 06 |

Artículo 9.º—FONTANERÍA

| | | | |
|-------------------------|--|--------|----------|
| 50,00 | metros lineales de tubería de hierro de 30 mi- límetros..... | 6 20 | 310 — |
| 16 | piezas especiales forma T para tubería de 30 milímetros con ramal de dos milímetros..... | 4 55 | 72 80 |
| 57,23 | metros lineales de tubería de hierro de 20 mi- límetros..... | 3 23 | 184 85 |
| 8 | piezas especiales de codo para tubería de hierro de 30 milímetros..... | 5 — | 40 — |
| 2 | llaves de paso para tubería de 30 milímetros.. | 18 — | 36 — |
| 17 | ídem íd. id. 20 ídem..... | 10 — | 170 — |
| 5 | sifones de plomo para tubería de 20 milímetros. | 6 — | 30 — |
| 21,00 | metros lineales de tubería de plomo en desagüe de fuente y lavabos de 20 milímetros... .. | 8 50 | 178 50 |
| 2 | fuentes con pila y grifo..... | 95 — | 190 — |
| 7 | aparatos de water, completos..... | 143 — | 1.001 — |
| 4 | bidets..... | 250 — | 1.000 — |
| 1 | batería de urinarios de cuatro plazas..... | * | 3.900 — |
| 7 | lavabos completos..... | 111 50 | 780 50 |
| TOTAL ARTÍCULO 9.º..... | | | 7.893 65 |

Artículo 10.—INSTALACIONES VARIAS

| | | | |
|------------------------|---|---|---------|
| | Instalación completa de luz eléctrica, incluidos aparatos, llaves, etcétera..... | * | 1.025 — |
| TOTAL ARTÍCULO 10..... | | | 1.025 — |

Artículo 11.—VARIOS

| | | | |
|------------------------|--|-------|----------|
| 7 | ganchos dobles para colgar ropa..... | 7 50 | 52 50 |
| 7 | espejos de luna biselada..... | 47 — | 329 — |
| 7 | toalleros..... | 21 — | 747 — |
| 7 | jaboneras articuladas..... | 25 — | 175 — |
| 7 | papeleras de papel higiénico.. | 5 — | 35 — |
| 6 | sillas de hierro..... | 40 — | 240 — |
| 10 | escupideras..... | 16 — | 160 — |
| 1 | armario para útiles de limpieza..... | 150 — | 150 — |
| 1 | armario guardarropa para la dependencia..... | 250 — | 250 — |
| 2 | cestos metálicos para ropa sucia..... | 95 — | 190 — |
| 15 | carteles para rótulos..... | 10 — | 150 — |
| 7 | herrajes contadores de servicios..... | 75 — | 525 — |
| | Acometidas de agua y luz eléctrica..... | * | 1.100 — |
| TOTAL ARTÍCULO 11..... | | | 3.503 50 |

RESUMEN DE EJECUCION MATERIAL

| | |
|--|-----------|
| Importa el artículo 1.º—Movimiento de tierras..... | 1.076 45 |
| — — 2.º—Obras de albañilería..... | 19.241 79 |
| — — 3.º—Cantaría..... | 485 04 |
| — — 4.º—Carpintería de armar..... | 92 40 |
| — — 5.º—Carpintería de taller..... | 2.622 96 |
| — — 6.º—Vidriería..... | 360 80 |
| — — 7.º—Pintura..... | 577 — |
| — — 8.º—Saneamiento..... | 5.963 06 |
| — — 9.º—Fontanería..... | 7.893 65 |
| — — 10.—Instalaciones varias..... | 1.025 — |
| — — 11.—Varios..... | 3.503 50 |
| TOTAL..... | 42.821 65 |
| Aumento del 14 por 100 de contrata..... | 5.995 03 |
| SUMA TOTAL..... | 48.816 68 |

Importa este presupuesto de contrata la cantidad de cuarenta y ocho mil ochocientos dieciséis pesetas con sesenta y ocho céntimos.
Madrid, Junio de 1928.—El Arquitecto Director, José de Lorite.

PRESUPUESTO DE CONTRATA

| Número de unidades | CLASE DE OBRA | Precio unidad Pesetas | 14 por 100 de contrata Pesetas | Importe total Pesetas |
|--------------------|---|--------------------------|---|--------------------------|
| 1 | Paseo de Coches.—Parque Zoo- lógico..... | 42.816,68 | 5.995,03 | 48.816,68 |
| 1 | Glorieta del Angel Caído..... | 42.816,68 | 5.995,03 | 48.816,68 |
| 1 | Parque del Oeste..... | 42.816,68 | 5.995,03 | 48.816,68 |
| 1 | Paseo de Rosales..... | 42.816,68 | 5.995,03 | 48.816,68 |
| TOTALES..... | | 171.266,72 | 23.980,12 | 195.266,72 |

Importa el presupuesto de contrata la cantidad de ciento noventa y cinco mil doscientas sesenta y seis pesetas con setenta y dos céntimos.
Madrid, Junio de 1928.—El Arquitecto Director, José de Lorite.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 25 de Junio de 1929, a las doce, en la Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán dos determinados en el presupuesto que va unido al expediente, siendo su importe total de 195.266,72 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario de 1928.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 9.763,83 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 19.526,67 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar a riego y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentado al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo, las Empresas, Compañías o Sociedades que concurran a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de

subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones del salario que se hagan al obrero, con separación de las numeraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Director de Aguas Potables y Residuarias, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del

mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción, de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador, en aquel caso, certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobada por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se inserta, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 6 de Abril de 1929.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,

León S. de Robles

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Regla-

mento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 8 de Mayo de 1929.

El Encargado del Negociado,
Juan R. de Alba

V.º B.º

El Secretario interino,
Luis M. Crespo

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de construcción de cuatro quioscos evacuatorios emplazados en el parque de Madrid, paseo de Rosales y parque del Oeste.)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de cuatro quioscos evacuatorios emplazados en el parque de Madrid, paseo de Rosales y parque del Oeste, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid ..., de ... de 19...

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Mayo de 1929.

El Secretario interino,
Luis M. Crespo

(E.—257)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En autos ejecutivos que en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista se siguen, promovidos por D. Federico Prieto Rodríguez, contra D. Gabriel Asins, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a trece de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Sr. D. Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.—Habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Federico Prieto Rodríguez, mayor de edad, casado, del comercio, y vecino de esta Corte, defendido por el Letrado D. José Jorro, y representado por el Procurador D. Federico Grases, contra D. Gabriel Asins Nieto, en ignorado paradero, y declarado en rebeldía; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Gabriel Asins Nieto, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Federico Rodríguez de la cantidad por que aquella se despachó, o sea la de tres mil quinientas pesetas, importe de la letra de cambio presentada, gastos de protesto, intereses legales, desde la

fecha de dicho protesto, y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente se imponen al ejecutado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Torres.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la suscribe, hallándose constituido en audiencia pública, en el día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Ante mí, Juan León.

Y para que sirva de notificación a D. Gabriel Asins Nieto, cuyo domicilio o paradero se desconoce, se expide la presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de Madrid, a veintiuno de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan León

(D.—82)

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Ricardo Ponte Torral contra doña Aurora Arias, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, dos automóviles: uno marca «Buick» y otro «Salmsom», que se hallan depositados en poder de D. Martín López Fernández, que vive en la calle de Sevilla, números doce y catorce, y que han sido tasados: el primero, en la cantidad de dos mil pesetas, y el segundo, en trescientas cincuenta pesetas, o sea, en total, la cantidad de dos mil trescientas cincuenta pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día doce de Junio próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que, asimismo, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras de la expresada tasación.

Madrid, dieciocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—866)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador D. Ruperto Aicúa, en nombre del Banco de Santander, contra Aurelio González Medina, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, los bienes semovientes y muebles embargados al deudor en dichos autos, que son los siguientes:

Una vaca roja en blanco.

Dos vacas negras berrendas, pintadas en blanco.

Dos vacas negras bragadas.

Dos vacas negras y blancas berrendas.

Una vaca blanca y negra.

Todas ellas de raza holandesa, de cinco a ocho años de edad.

Un mostrador, de madera de pino.
Tres sillas viejas.
Dos veladores viejos.
Un depósito de latón, de veinticinco azumbres.
Un juego de medidas, hasta un litro.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cuatro de Junio próximo, a las doce de su mañana, servirá de tipo la cantidad de siete mil ciento sesenta y ocho pesetas en que han sido tasados dichos bienes; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndoles que los bienes se encuentran depositados: los semovientes, en la persona del Letrado de la parte ejecutante, D. Antonio López Villalba, con domicilio en la calle de Velázquez, número diecisiete, y los enseres del despacho de leche, en poder del deudor D. Aurelio González, que vive en la calle de Joaquín María López, número siete, vaquería, donde podrán examinarlos.

Madrid, dieciocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Eloa

(D.—81)

Juzgados municipales

CHAMBERI

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor D. Mariano Repullés y de Fridrich, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta Corte, en los autos de juicio verbal seguido a instancia de D. Enrique González San Miguel, contra D. Luis Garcés de Marcelle, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, en el precio de doscientas veinticinco pesetas, en que han sido tasados, varios bienes de la propiedad del demandado, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se ha señalado el día primero de Junio próximo, a las diez horas; previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta tendrán que consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyos requisitos no serán admitidos, encontrándose los bienes embargados depositados en poder de doña Antonia Terado Rodríguez, domiciliada en la calle de Pedro Heredia, número uno provisional.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia expido el presente en Madrid, a catorce de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara

V.º B.º

Mariano Repullés

(A.—868)

INCLUSA

CÉDULA DE CITACIÓN

Al Juzgado municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte correspondió por repartimiento una demanda de juicio verbal instada por D. Pedro Rianza Barriopedro, contra D. Emilio Rodríguez Martínez y D. Enrique García Gregorio, para que solidariamente pagaran doscientas diez pesetas, resto de cuenta de ropas de vestir, intereses legales y costas, en cuyo procedimiento recayó la siguiente

Providencia:

Juez, señor Garzón.—Madrid, dieciséis de Mayo de mil novecientos veintinueve. — Para que tenga efecto la celebración del juicio verbal se señala el día primero de Junio próximo, a las diez y media de su mañana. Hágase saber a las partes para que comparezcan en la Audiencia del que provee, sita en la calle de los Estudios, número tres, principal, con los documentos, testigos o demás medios de prueba de que hayan de valerse; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará en su rebeldía el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en los artículos setecientos veintiocho y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento Civil. — Lo mandó y firma S. S. — Doy fe.— Garzón.—Ante mí, Lcdo. Guillermo Moreno.—Rubricados.

Y para que sirva de cédula de citación a los demandados D. Emilio Rodríguez Martínez y D. Enrique García Gregorio, y publicarse en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, por su ignorado domicilio, autorizo la presente en Madrid, a dieciséis de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Guillermo Moreno

V.º B.º

El Juez municipal,
José Garzón

(A.—867)

ATLANTE (S. A.)

ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para la aprobación de cuentas, balance, memoria, etcétera, correspondiente al ejercicio inicial de 1928, para el día 20 de Junio próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, carrera de San Jerónimo, 31, principal, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos por que se rige esta Sociedad.

Madrid, a 20 de Mayo de 1929.

El Presidente,
del Consejo de Administración,
Manuel de Aranzadi

(A.—865)

AVISO

Con fecha 16 del corriente Mayo se ha traspasado el restaurante sito en la calle de San Marcos, número 26 triplicado, propiedad de D. José Blanco.

Lo que se hace saber, por medio del presente anuncio, para conocimiento de los proveedores y demás personas a quienes, en su día, pudiera interesar.

(A.—864)

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202